



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2003-01098-00

Por ser procedente y frente a la petición que antecede, ofíciase bajo los apremios legales a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - zona sur, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, informe el trámite impartido al Oficio N° 2096 del 24 de marzo de 2021.

Por secretaria, trámitese el oficio correspondiente y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690bf2a934dd21b001ebf98084b21b283c4438baf3653a08f4635aefbb058e9b**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2012-01475-00

Por ser procedente, se reconoce como apoderado sustituto de la parte actora a MILLER SAAVEDRA LAVAO.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcfad0ead5e898490645ea208b15eec3e56f94b96bf3642d1538483303eb39**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-060-2015-00736-00

Comoquiera que en el presente asunto se omitió decidir sobre las medidas cautelares decretadas, de oficio, se ordena el levantamiento de las mismas.

Por Secretaria, elabórese los oficios correspondientes y déjense a disposición de la parte interesada para su trámite.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5823e8e246557a9d9fc0c0098cbabc0f3e012951c198f5aa1f35fc0ca52dbd97**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2015-00748-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado;
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef56b1e0c2ac9213c7bd185787e78dcb94410faf462a234741a36d5a0e5cf5a**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-00316-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formuló el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 2 de diciembre de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES

Señaló la recurrente que ha solicitado en varias ocasiones el pago de los dineros que obran en favor del proceso de la referencia y le sean pagados conforme al poder conferido.

Indicó, que pese a existir una orden de entrega de títulos la misma no es clara, toda vez que no se especificó a quien se le deben entregar.

Por último, añadió que presentó una nueva liquidación de crédito el 22 de octubre de 2021 pero no se le ha dado el trámite correspondiente.

En consecuencia, solicitó que se modifique el auto atacado y se indique el valor actualizado de la liquidación y además que se informe de manera clara a quien deben ser entregados los títulos.

CONSIDERACIONES

De cara a los argumentos esbozados, se advierte que no se encuentra mérito alguno que permita revocar o modificar el auto atacado pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirige en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que bajo las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, corresponde a las partes y no al Juzgado realizar la liquidación del crédito respectiva bajo los parámetros legales y conforme a cada caso en concreto.

En segundo lugar, se pone de presente que en distintas providencias se ha puesto de presente que los dineros deben ser entregados al extremo actor o interesado, lo que no genera ningún tipo de duda, en la medida que al no encontrarse terminado el proceso, los mismos le corresponden al ejecutante.

Tan es así, que la aquí recurrente ya ha retirado dineros por una suma total de \$1.620.002,99 m/cte., lo que deja entrever que no existe incertidumbre frente a quien se le debe entregar los dineros.

Situación diferente es a nombre de quien se debe generar su entrega, no obstante, tal actuación corresponde a un trámite secretarial sin que el despacho tenga que pronunciarse al respecto.

En tercer lugar, si bien se allegó una liquidación de crédito el 22 de octubre de 2021 lo cierto es que también se radicó una anterior a la que se le corrió traslado y fue aprobada mediante el auto recurrido, lo que no se encuentra contrario a derecho.

Por último, y con el fin de continuar con el trámite que legalmente corresponda, se requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días aporte una liquidación del crédito actualizada. Hecho lo anterior, por Secretaría efectúese el traslado. De otro lado, póngasele en conocimiento un informe de títulos actualizado con el fin de entregar los dineros hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto censurado.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que en el término de cinco (5) días allegue la liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: INFORMAR al actor los títulos que existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bf95a3a6e6c0b81f7f96fb2d959e7656b26f7892e1c4f5179ebbd2f6cf3ebb**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-00658-00

Téngase en cuenta la solicitud allegada por la parte demandada y agréguese el expediente.

De otro lado, requiérase al pagador para que indique el monto descontado a la parte demandada. Así mismo, por secretaria realícese una consulta de los títulos aportados a cuenta de este proceso y póngase a disposición del aparte demandante para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Se informa, además, que si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096c6799d78a17a30792c1683becdf57f325d942d417da8fdfb2360760f4ec0a**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-00658-00

En atención a la solicitud allegada por el Centro de Conciliación Armonía Concertada, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso, pero solo en lo que respecta a Nancy Hernández Castro. En cuanto a los demás codeudores el proceso continuará su trámite.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que se pronuncie sobre la continuidad del proceso ejecutivo contra los demás codeudores, en los términos del numeral 1 del artículo 547 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR al Centro de Conciliación Armonía Concertada para que informe las resultados de la audiencia de negociación de deudas que allí se realizó, toda vez que el mismo comenzó el 15 de abril de 2021 y ya habría superado el término previsto en el artículo 544 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Se informa, además, que si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e758bfa1b85d77206c667a8daf1eb40c8c501155707d764f2c53e8b2d953b5b**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00373-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd8c2002e43b6a5c3a2da2fca141a8133a69bd59fcd76d382b761299bdf4fd7**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00717-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formuló la apoderada de la parte actora en contra del auto de fecha 29 de abril de 2021 mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Señaló la recurrente que solicitó la reforma de la demanda en tiempo donde solicitó vincular a la señora DAYSSY LORENA CALDERÓN GALARZA y adicionalmente, requirió que se decretara el emplazamiento de la citada en razón a que no conoce la dirección de notificación.

Manifestó que el Despacho resolvió lo pertinente sobre la reforma de la demanda pero no se manifestó sobre el emplazamiento, por el contrario se requirió para que procediera a la notificación.

En consecuencia, solicitó que se revoque la decisión y, en su lugar, se continúe con el trámite que corresponde.

CONSIDERACIONES

De entrada advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, en la medida que la parte actora manifestó que desconocía la dirección de notificación de DAYSSY LORENA CALDERÓN GALARZA y solicitó se realizara el emplazamiento de la misma.

Por lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias habrá de revocarse el auto atacado y, en su lugar, se ordenará continuar con el trámite que corresponde.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 29 de abril de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de DAYSSY LORENA CALDERÓN GALARZA. Para tal efecto, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f38faeb96edaaf7d7e821bad1754be8032fc5b42b10944e46f6fd7d89b415e**
Documento generado en 14/07/2022 07:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01576-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 5 de mayo de 2022, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700b199387e544cbff2fd1ec0a741d303f8d77bf12560c3899f99d35b388ca4d**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01585-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **5 de mayo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165bddb9b924394c1034d26272d1cf717545e687bbdad17945adcaf9392dcca0**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01595-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **5 de mayo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0b8221f1c2669f436c182f0b3dd8a44fd9ffb96abb5072eb1af3d1f96ee457**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01597-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **5 de mayo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874974c5f3395428491fbc8308b731edd03ba3cff7160aa1d7d217af9f2a256b**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01768-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ.

De otro lado, se reconoce personería a MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada de la parte actora.

En atención a la solicitud que antecede, acéptese la cesión de derechos realizada por la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO -cedente-, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN en calidad de cesionario, el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario y como parte actora para el presente proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195402de7db3535e520c7edc87367ae4a74fa672d4e84b182f7da8c85452c51e**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01793-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **5 de mayo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8ed772c226b321b75f27fadcef97089015a1102009ca66844b791f5c82522c**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01800-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ.

De otro lado, se reconoce personería a MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada de la parte actora.

En atención a la solicitud que antecede, acéptese la cesión de derechos realizada por la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO -cedente-, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN en calidad de cesionario, el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario y como parte actora para el presente proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b948704d3f50c1272cfd4446a75b0cb2456f4b7fbbc4ff52d36ce337b614df06**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01948-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR.

Se reconoce personería a ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandada.

Comoquiera que la demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se ordena correr traslado al demandante por el término de 10 días. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría, remita copia de la contestación de la demanda y sus anexos al extremo ejecutante. Asimismo, contrólense los términos.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2676a6b510d7b7f9da622b6338b1b5d869db8311e9defd8dcf72fccdf82d2d28**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01972-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado por AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.050.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2739f3ef886021616e7a74afecf9fd5edd7427a923c098ba282be11d936288**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01978

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dc2dec84ab4ee87abe37506654941599b290745f77870c3970cffffdd1e32a7**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02057-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ed0305e813bfe8d4b0bd30a37225ef276758c2d8946bd270faa7875c702ce4**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02084-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ.

De otro lado, se reconoce personería a MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada de la parte actora.

En atención a la solicitud que antecede, acéptese la cesión de derechos realizada por la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO -cedente-, a favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN en calidad de cesionario, el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario y como parte actora para el presente proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0d7b6d8d5c30b9b01a759cfefecbe2fddc165921ec8cd13cd8ac73177db786**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02088-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6af5d1ff3641ee69f20c657f70512b2bcb382f86abdf1f59ae985b6b8ba69b3**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02093-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **5 de mayo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e58b7066a4879625d4e6ea6b40e628d888caa2fd313538e198b12c0df2e057**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02102-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 5 de mayo de 2022, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fbc77321860a4a0e11d0e9fcc38328dbe6da1b83ee3b95b7267e1a9bf4340c**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02139-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **5 de mayo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf72a49c80bf36ed6294dd2fe911612f05e510d55bd5de3c5c3c3d3509d47df**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02151-00

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte copia de los documentos remitidos. Lo anterior, por cuanto en su escrito tan solo adosó el certificado de notificación por aviso.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6dd9928534bd96dc8409170675425be5f8b9da22517ea97dc453083cf57561**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00496-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 3 de marzo de 2022, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9474752a86ec8128fd660fdf76a8fda366a3908f9fcf5ec88ad2b1773addf44**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00501-00

Reconózcase personería jurídica a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada de la parte demandante.

De otro lado y a fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios de medidas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea821857fe48a903f4398f9342e97d64df29ebd616131045508177484d6f388**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00505-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a9677c350d0647217ecbe408503118a658c503ef403f8dad590a96a1d80faf**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00508-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado por AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 400.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5439615f635719ea4182cc8a9f2fe4cce23573413f9dd12c231a35c68d8dcb**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00556-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de marzo de 2022, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968d604a8f219ba275f2a2c8a15aca42b1a3395f196312ab128d3bce32806687**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00560-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de marzo de 2022, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7b92136ff9a911b42d4832a7a5b4c3c159682d333ea18ef140c587183be1ac**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00580-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de enero de 2022, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1dfa6c263c7637601d037525812bc137f7561d90074998221616466a226068**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2020-00601-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **28 de abril de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4a4d13e269dff47454d42600187517fd42ffaaf275b7c47c10535d784a2671**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00656-00

Con ocasión al escrito que antecede, en el cual el peticionario eleva un derecho de petición, recuérdese que tal figura jurídica no puede invocarse para hacer solicitudes a un operador judicial dentro del ejercicio de las funciones jurisdiccionales de la cual se encuentra investido, comoquiera que las actuaciones, tanto de las partes en el proceso como de la Administración de Justicia están regidas por los principios y normas atinentes a la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás normas concordantes, por lo cual, las partes y los intervinientes procesales gozan de las oportunidades para formular recursos y elevar las peticiones que sean procedentes en defensa de sus intereses, según las reglas previstas en la ley procesal, a cuyas formalidades deben someterse.

No obstante lo anterior, y con el fin de resolver la solicitud que antecede, por Secretaría, elabórese el oficio de levantamiento de medidas cautelares y póngase a disposición de la parte interesada.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cdea7c65031e3c7c7b9f6efc5a1842960925b3dd3ea7e45580768bfb3759d0**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00710-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado por AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e55f3213915f2e3e02a8179d7b4e28a952e9fb331561fb04bdb8d5dce826bb**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00722-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d542de3963e486aa5692467f69c251fe06e6cebd5d2f468de32e4363134c46**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00728-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 3 de marzo de 2022, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd29859c88b73b54485608f923e6dd5ff1b9d26d944dacb04075dfc1f1961eb**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00743-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$970.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa1a8173be75e98898fd67fe2ff0b74dd2914f4c0165919a8c74fc05ab657d8**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00782-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 3 de marzo de 2022, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2e4d8c965ed34f8073c49bed962dab6fc246dc2c01bb76bce5fa1a28c84b99**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00851-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **5 de mayo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338f5c2e24d7bd8eee8a8eb23acc17449d30871b569d8d0d36c87b3df13e602c**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00905-00

Previo a decidir lo correspondiente sobre la medida cautelar solicitada, acredítese el trámite impartido al Oficio No. 0108, toda vez que el mismo no obra en el expediente.

Lo anterior, a fin de no incurrir en un exceso de embargos.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8013f0cbca321842514314d4fc784caf1e6c67e70458c13c979a6760f885da**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00955-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, se corrige el mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2020 y, en consecuencia, dicha providencia quedará así:

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de la siguiente manera:

1. A favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JHONNY HERNANDO CEPEDA MOGOLLÓN, por las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$2.775.899.00 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$16.723.086.00 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 60200883305 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$8.877.824.00 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 60200883305 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. se reconoce a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

9. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El Secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b271bd0f6c3a009ecc58f488bc5f2fc1627c122800ecd96605fde93d0c8487a**
Documento generado en 14/07/2022 07:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01006-00

Encontrándose al Despacho el presente asunto para continuar con el trámite legal correspondiente, se hace necesario verificar las actuaciones y etapas procesales con el fin de sanearlas y garantizar una adecuada administración de justicia.

En primer lugar, es preciso señalar que la demanda se presentó el 10 de diciembre de 2020 por el Banco de Bogotá en contra de Francisco Javier Moreno Ramírez, y mediante providencias del 4 de febrero de 2021 se libró la orden de apremio y decretó la medida cautelar solicitada.

En segundo lugar, el actor adelantó los trámites de notificación según lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2021 allegó el registro civil de defunción del ejecutado, el que da cuenta que su deceso acaeció el 22 de junio de 2020.

Quiere decir lo anterior, que su fallecimiento fue antes de la presentación demanda, situación que da lugar a direccionar el trámite en debida forma.

Debe recordarse, en este punto, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, es causal de nulidad no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, entre otros, a personas que deban ser citadas como partes, o a aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes.

Ahora bien, de un estudio al *sub lite*, y conforme a lo expuesto se advierte que la demanda debió presentarse en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco Javier Moreno Ramírez (q.e.p.d.) en caso que la sucesión no haya iniciado.

En consecuencia, se hace necesario que la parte demandante dirija la demanda de la forma señalada en líneas anteriores tal y como lo prevé la ley de enjuiciamiento civil, por lo tanto, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en este proceso, a partir del auto de fecha 4 de febrero de 2021, inclusive, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1.- Dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco Javier Moreno Ramírez (q.e.p.d.) en caso de que la sucesión no haya iniciado.

2.- Informar de ser el caso si existe o no proceso de sucesión del señor Francisco Javier Moreno Ramírez (q.e.p.d.).

3.- Adecuar el poder conforme lo aquí ordenado.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ El auto anterior se notificó por anotación en estado No.22 hoy 15 de julio de 2022 El secretario, Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef16ec717add4bfa0d64f12c4af9de8d6135132ac62c57397fb4243fa0f9b972**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01011-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **5 de mayo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7955f1d251b46734a03f6c9e3c2bcf40a6302609fe34777a129ba2fb9643ab6e**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01014-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 3 de marzo de 2022, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46ba6dbfea12bc01d595583b21185cebd59c92aa34a5d854993b8313976ec83**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Servidumbre

Rad. 11001-40-03-060-2020-01024-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por último, se informa a las partes y sus apoderados que para el acceso al expediente digital o cualquier otra pieza procesal, deberá ser solicitado al despacho.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gío

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e6dd9ba6cd08be7d188dcfada3bc0646b0bf2953beca509234314d7f7f9806**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01052-00

Se reconoce personería a Jaircinia Jiménez Rodríguez como apoderada de la parte demandada.

Comoquiera que la demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se ordena correr traslado al demandante por el término de 10 días. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría, remita copia de la contestación de la demanda y sus anexos al extremo ejecutante. Asimismo, contrólense los términos.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065a9ae76c0de798a527ab6a88491358c65e61d45f6b0f2c689076f37988a2bc**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00007-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **24 de marzo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed61fb273a4ab08a77ebf674c8073c49968751ffd798eeffd7bd243240035e6a**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00013-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **24 de marzo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1c4b00c78a3fcbe2fe321e043de18eef9c52d87e46a8cbdd839b7c970e46b5**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00019-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado mediante AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$170.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc8e5d564ae003eb48ad1562f6a30e8c236fac3a5e25c0f68f9b0dc97d248c2**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00061-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **24 de marzo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ca62347d5345dbd3e213da302315bb50b403d8ea3556731aa0ff10090f81cd**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00062-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 750.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8659e80d5fbfb9e5ce5c30876edb3b5376c992be86e932e77d82c6532430a08**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00135-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.295.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72798eaa72a1a6733650e79c74bde869ab888c3f406171ee8a2dc333f75ca7c**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00139-00

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte copia de los documentos remitidos y copia de las notificaciones que alega realizó.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba49c920be1458b58602c83846f5a04c3eacffe720b52605a2bd1592dc7e52a**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00151-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de LUIS ALBERTO CUADRADO IZQUIERDO. Para tal efecto, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a115227dcc2131b3ad658d96d27992b0e421cae8a0adc2ae8a6989eb12ee7c**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00161-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **24 de marzo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1051c130188ba936489249192f7a8c53becbbae7625801d73b5c97ec6c7c04**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00167-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **24 de marzo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233f8619fb1ecef36e01bc36d7da78fb077929d196d6b39be1e1b52af814ac82**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00213-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **24 de marzo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e0012b2e1457417e7b876bef4292313f3156a3f514c5a348cb1126b3ab5972**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00215-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **24 de marzo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab591ee2b639ee4a50167f6d0606ad048322a4e0b2c5f799fa9c2603f31668b7**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00219-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **24 de marzo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba40fbefd623dc61f1f747845bb0f5098371372f0c80e2549a123b9e2368e45c**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00297-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **24 de marzo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681d814856fbb39210d2e59097dc720e0807daaea0cb8844049501cd55284439**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00327-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **24 de marzo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e821246b6d4b6f3b14582e88dc75638e5ec4b9ce1fdb3e165039962c3a5302**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00351-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **24 de marzo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3488333eaf09b0e8270d7a3b94da6a1de9f2212fb9d9ab55956a9937936594**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00377-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **24 de marzo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d48009907c5c5148754e78d9a64efa67c13ab75f68fb072e75d898ac91220d**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00393-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **24 de marzo de 2022**, esto es, notificar al extremo demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e535668604624cb11e3de38f65db3fe6ee109b2c3af3bf9cc9ebb561465a8310**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00601-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados fueron debidamente notificados, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$150.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a6a11832614c282317b9074f8e7d9908f8a793641909d794bd35973fa9c8a0**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00681-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$270.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626582edfcf6bee90203faaa23b3f09e3a1c70d9f68b9010822a1107c4ebe23e**
Documento generado en 14/07/2022 07:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00740-00

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e872b3e268829b8cd1e379be3d3e0c180175fef05d0620db9524a837e7c714**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00884-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el valor indicado en el numeral 1 del mandamiento de pago corresponde al pagaré N° 2563794 y el valor indicado en el numeral 2 de la misma providencia corresponde al pagaré N° 5235773005512072.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1247a75eb90c717a5d1284c84204be3b4009604d4d30a9f2cc6962516da292**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00987-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio apelación, que formuló la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 4 de noviembre de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda por factor territorial.

ANTECEDENTES

Señaló la recurrente que las consideraciones dadas por el Despacho, resultan ser de carácter irrelevante puesto que se evidencia un yerro al momento de calificar la demanda y sus anexos, toda vez que se dejó sin valor y efecto el auto inadmisorio y en su lugar se declaró la falta de competencia por factor territorial.

Adicional, manifestó que en las facturas aportadas como base de la ejecución se señaló que el lugar del cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, solicitó que se revoque la decisión y, en su lugar, se disponga continuar con el trámite respectivo.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1 del artículo 28 ibídem establece que “en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”, y tratándose de negocios jurídicos o títulos valores ejecutivos, el numeral 3 de la misma norma indica que “es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”.

Ahora bien, distinto a lo que señala la recurrente el Despacho no dejó sin valor y efecto el auto que inadmitió la demanda. Por tal razón, con la subsanación aportada por la parte demandante fue aclarado el domicilio de la parte demandada, el cual resulta estar ubicado en el municipio de Madrid (Cundinamarca) y por ello se rechazó por competencia territorial.

Y es que tratándose de fueros concurrentes, debe determinarse de manera diáfana los elementos que componen los mismos y si los mismos no se avizoran de

manera concreta en la demanda, la inadmisión es el recurso que tiene el juzgador para poder precisar estos.

Sobre el particular, ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

“Cuando el actor detenta la facultad de elegir el territorio en el que quiere acceder a la administración de justicia deberá manifestarlo expresamente ante el ente judicial preferido y, en el evento en que no lo haga o su enunciado sea confuso, deben agotarse las medidas necesarias para dilucidar esa voluntad, encontrándose en primer lugar la inadmisión del libelo” (CSJ AC3594-2019, reiterado en AC728-2021)

En efecto, al determinarse que el domicilio de la parte demandada es el municipio de Madrid (Cundinamarca) y además al no advertirse que en las facturas base del recaudo se indicara la ciudad de Bogotá como lugar de cumplimiento de la obligación, se concluyó que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial.

Y es que en las facturas aportadas como base de la ejecución solo se señaló el número de cuenta para el pago de las mismas, sin que con esto se pueda indicar que su cumplimiento sea en esta ciudad.

En consecuencia, no encuentra el Despacho mérito alguno que permita revocar la decisión adoptada.

Finalmente, se negará el recurso de apelación propuesto de acuerdo a lo señalado en el inciso primero del artículo 139 del Código General del Proceso, que determina que el auto que declara la incompetencia no admite recursos. Así, la providencia no es apelable por no estar dentro de las enlistadas en el artículo 321 *Ibidem*.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto censurado.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación propuesto

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
[No. 22 hoy 15 de julio de 2022](#)
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354398219966362d7632878826d012c70b182e89b5dec3c1c36a5244a6b69aba**

Documento generado en 14/07/2022 07:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00997-00

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que en los numerales 1 y 2 se libró mandamiento por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total y no como se indicó en el auto de fecha 21 de octubre de 2021.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c05a7870521cf1523062cc8a2d421aadeb4ef6f3881bedba6198c16ce90910**

Documento generado en 14/07/2022 07:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01018-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 950.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01948befb39477bec7901b8034db0e8c68c835afc3e1e2257a754c28ece9e3c**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01024-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otra parte, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda a parte demandada.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6e17ca0800b250e9ec4690aedfef4e0c6dd06d210fa5784a08342462dc6524**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01236-00

En atención a la solicitud efectuada por la parte actora y su apoderado vía correo electrónico, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f778513b5a455c2154000d6d9d37489bc722f49ae4d1c86a44523d107b1a444**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01288-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.450.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c1e56805d5a7a583239f8f5193c0aabd14af41089991c09bbb3f98ee2cafb3**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01329-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1fec4af38c2b9b8f84858fe0d2ba465d4a6c1a0d3020e02c27e81a3c049861**

Documento generado en 14/07/2022 07:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01440-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1702431c5f8b1c9a6ddf96bf4f64a211b55f92ffad665948dd458c55227859ff**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00626-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da9ab009fe625b2ec878a226730eefc42ba0fd0362729907ee7381743d7ee78**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00732-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2dcc37b61e88b2beec2ec1c4820199c84c4f0594f5650c9f38ea36db38b0fa**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00760-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c5adb329854e9f0eeafe26026733aeab68cba3440911aae242d4571c4f5525**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00810-00

Conforme a lo previsto en la ley 2013 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que ERIKA VILLALOBOS CAICEDO funge actualmente como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia.

2. Allegue el certificado de deuda correspondiente comoquiera que no se aportó.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54d7d7fac5ae5a09e222b1a9d1355745583e429a3840638530f2abf8908574**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00811-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S. A., en contra de DAVID FELIPE ALJURE SALAME, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26.290.969.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8658b050efdda9716aee9fd06b71945cc66c02de030824f112695209331d2eb1**

Documento generado en 14/07/2022 07:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00812-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso las pretensiones dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$ 40.538.633 m/cte.

Al respecto, prevé el artículo 90 ibídem, que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el año de presentación de la demanda, la mínima cuantía corresponde a \$40.000.000 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717c6cc6c637c23e569ad16df55c2669144efb56297493725f227e402d132b02**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00813-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de MAFER INVERSIONES S. A. S., en contra de DIANA CONSUELO PÉREZ DURÁN, OSCAR CAMILO BAUTISTA LARA y MARTHA ESPERANZA LARA GONZÁLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26.290.969.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

3. Negar lo correspondiente a los intereses de mora. Lo anterior, por cuanto en el contrato no se pactó como pena el reconocimiento de intereses moratorios.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. se reconoce a DJL HOLDING PROFESIONALES S. A.S., como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bbe8b4d77697ba43b4108e874b8d110d1fcb5e3ec0e38a297e27344c5e62e**

Documento generado en 14/07/2022 07:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00814-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CLAUDIA BEATRIZ GOMEZ CRISTANCHO y en contra de JORGE ENRIQUE LAVERDE HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 10.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenida en la letra de cambio base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta

4. Se reconoce a ANDERSON DAVID ROJAS DUEÑAS como endosatario en procuración.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gío

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fef58049f621ee839713fad2611b6fac4be9ebeb417f6ce1ab006a3cf643d7c**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00815-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de HERNÁN ALBERTO SANDOVAL ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.776.449.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247fe7e44cbcd74c86aeee722c23146e2f70c7fdf07209297b7546f414d53204**

Documento generado en 14/07/2022 07:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Garantía Mobiliaria

Rad. 11001-40-03-060-2022-00816-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía con Garantía Mobiliaria a favor BANCOLOMBIA S.A. en contra de ISMAEL LOPEZ GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 14.382.339 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a KATHERINE LOPEZ SANCHEZ como apoderada de la parte actora.

5 Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor denunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaria de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes. Cuando se allegue el Certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión y secuestro, si ello fuere procedente.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2013 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1596597395bf1a8b2ce271b7e1c59ff6f6540c2a701eec32bb5ba1e39688c719**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00818-00

Conforme a lo previsto en la ley 22013 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclare el domicilio del demandado toda vez que no se indicó en la demanda (solo se indicó una dirección para notificaciones, lo que es diferente al domicilio) Lo anterior, a efectos de determinar la competencia por el factor territorial.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942cecd9851a55fbf43063ed978e8f02d9c5c41112767c816a8349194a2f0fee**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00819-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S. A. S., en contra de LUIS OSWALDO VERGARA , por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$23.026.000.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b579d960b8860383939ef4c38e72dc0133115768818ae33e6b092cdc3a2fb09d**

Documento generado en 14/07/2022 07:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00820-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL y en contra de ROSANA HERNANDEZ GALLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.487.893 m/cte., por concepto del capital insoluto de las cuotas vencidas en título valor N° 190800644960 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$ 28.824.508 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$ 1.234.099 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Por la suma de \$ 147.795 m/cte., por concepto del capital insoluto de las cuotas vencidas en título valor N° 190800644970 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$ 2.389.418 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

7. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

8. Se reconoce a ROSMERY ENITH RONDON SOTO como apoderada de la parte actora.

9. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

10. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4cc40897a5441f4252bfe83fc7ad2adab91230a344ca191bf71ffc4eefabcb**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00821-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S. A. S., en contra de PAOLA ANDREA BELTRÁN CONTRERAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.656.000.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2579711d61f2b70ad167f7233b07e28cac715c3534dbd05025b8d44d809142dd**

Documento generado en 14/07/2022 07:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00822-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFORTALEZA y en contra de CARLOS ORLANDO ORTEGA SARABIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 380.737 m/cte., por concepto del capital insoluto de las cuotas vencidas en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$ 1.419.143 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$ 186.263 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL como apoderada de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd007ebb747698951d606453189fa9d80b481eeb64e9773031558b79d3a72ba2**
Documento generado en 14/07/2022 07:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00825-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de PABLO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.909.614.72 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S. A. S., como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb532d8fba2209b8d12c9e1d56bdcfb8bc9e321bc5fb3c16b9f06769c1324e94**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00826-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de JULIAN DAVID ESCOBAR CHAVES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 13.747.902. m/cte., por concepto del capital insoluto de las cuotas vencidas en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35ae3a607a6a7f0d6090ef2991559d7272cd173d987fed022b87ad2cb6f047c**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Hipotecario

Rad. 11001-40-03-060-2022-00827-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra YESID NAIN OSORIO GUEVARA y MARTHA CECILIA ENCISO REPIZO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$26.488.862,51 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el título ejecutivo base del recaudo junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma \$7.429.520,54 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas y adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$756.933,03 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real propiedad de la demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce personería a LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderada de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

AMTP

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d79ec9f978cf8b9a4bf94c43c1fc921c2c96de2457a12133000bfc732b1ede5**
Documento generado en 14/07/2022 07:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00828-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP, y en contra de ANDRES ALFONSO CASTRO JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 2.970.500. m/cte., por concepto del capital insoluto de las cuotas vencidas en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se niegan las demás pretensiones por no encontrarse pactadas.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef8756e247f94444ffab3bf59f5b1b1bff19d07afe58e4fcc5eb75ae3a357b**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00830-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS - COLMUSER y en contra de JOHN FREDDY NONTOKA CARVAJAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 12.590.000. m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a MELISSA PALACIO YEPES como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

5. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee85893eeffa4d223d27cf22ef4938fa141fb84e75e2f46ab1ed2214886024a7**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Hipotecario

Rad. 11001-40-03-060-2022-00831-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra LUIS ALFONSO CABALLERO BARRANTES y SANDRA CONSTANZA ROZO VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$34.553.903.30 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el título ejecutivo base del recaudo junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma \$822.731.10 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas y adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$2.392.095.75 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real propiedad de la demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce personería a JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMIREZ, como apoderada de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

AMTP

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23171285c939ecbbad9adca5f2c95d96923b17c2c51243fadf5ddc1945477dc**
Documento generado en 14/07/2022 07:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00832-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de EDWIN ALBERTO HERNANDEZ NAJAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 11.919.454,25 m/cte., por concepto del capital acelerado, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$ 2.611.998 m/cte., por concepto del capital insoluto, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la máxima legal autorizada desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$ 718.001 m/cte., por concepto de interese de plazo.

4 Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se

advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc981c543c61721fda7845ae9f5f4ce462731e9db38dec4d2289d045eb2576a3**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00833-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S. A. S., en contra de ARNALDO LUIS MARCHENA MARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.483.933.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7024faa0f670ca24dcb31b5f5665239a3105adddc0be46136b4bba4c04f5ce28**

Documento generado en 14/07/2022 07:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00834-00

Conforme a lo previsto en la ley 2013 de 2022 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que FANNY BEATRIZ VALBUENA CORREA funge actualmente como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329d4dca9272cf4e4f3c076160580a5c75a0f5cec3241c56be94751d439a7916**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00836-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de METALICAS HYM LTDA y OMAR HUERTAS ABELLA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 16.652.953 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a PEDRO JOSE PORRAS AYALA como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e84c6158764fc92efe51fa6f771006524db86d39860002cb6d3ad35b91fddb8**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00837-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., en contra de JOHN ALEXANDER PRIETO CARRILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$31.384.470.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de \$1.952.015.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. se reconoce a FACUNDO PINEDA MARÍN como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 22 hoy 15 de julio 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e721a7e74d5dadd772dc0d3cad9c34aa0167765f1fa56b37e1709879514b8dd5
Documento generado en 14/07/2022 07:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00838-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de NOHEMY ROJAS CHAVES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 32.805.569 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o la ley 2013 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 22 hoy 15 de julio de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105aed2ffbf51672882de62a194d737b11df7c2dd250b8dfdb29bc09d4eb3a2**

Documento generado en 14/07/2022 07:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>